



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-010-2018-00539-00
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	- JUAN FERNANDO MARTINEZ MEJIA - TOPCROC SAS - C.I. CAICSA S.A. - CUATROMAR SA
AS N°	539V (392) 4
Asunto	RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACIÓN ORDENA OFICIAR

En el escrito el señor LUIS FELIPE MARTÍNEZ, le comunica al Despacho que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL MEDELLÍN, validó el acuerdo extrajudicial de reorganización y en consecuencia solicita se disponga la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares, en atención a lo dispuesto en el numeral sexto del artículo **2.2.2.13.3.6**¹ del Decreto 1074 de 2015.

No obstante, tras revisar los anexos aportados, se advierte que los efectos de la referida norma se deben aplicar a la sociedad TOPCROP S.A.S, toda vez según las copias de las actas con consecutivo 610-000004 y 610-000008, se debe aplicación al artículo 2.2.2.13.3.9, precisándose además que frente a los acreedores que no votaron favorablemente en el acuerdo de reorganización, no resultaba vinculante.

En virtud de lo anterior, el Despacho considera pertinente oficiar al señor Julian Andres Palacio Olayo -INTENDENTE REGIONAL MEDELLÍN-, en aras de que se sirva informar si el presente expediente debe ser remitido con el fin

¹ ARTÍCULO 2.2.2.13.3.6. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo. Igual comunicación se librará por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.

Una vez autorizado el acuerdo extrajudicial de reorganización, los procesos ejecutivos y de restitución de tenencia que se encuentren bajo el conocimiento de los jueces serán incorporados al expediente del concurso.

de ser incorporado al trámite en lo que respecta a la sociedad TOPCROC S.A.S y si las medidas cautelares acá dispuestas quedarán a disposición en virtud de lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.2.13.3.6

De igual forma, se le solicitará al intendente que se sirva precisar si respecto de los codemandados JUAN FERNANDO MARTINEZ y LUIS FELIPE MARTINEZ, los acreedores objeto del presente proceso votaron favorablemente en el acuerdo de reorganización y en caso positivo se sirva indicar los efectos del mismo.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24500d33e1cb9e84beb491511f98401fd5332ff84a36f8f29ad4abdd48b51fd4

Documento generado en 04/03/2021 11:56:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**